

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

906.- Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera ésta manifestando por medio del presente, que con fecha 1 de marzo de 2000, la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social ha dictado Resolución en el acta de liquidación AL-102/99 así como en la de infracción AIS-306/99, levantadas al sujeto responsable D. Hassan Mohamed Mohamed, N.I.F. 45.269.513-Q, en la que textualmente dice:

Hechos

1.º - Se ha practicado Acta de Liquidación de cuotas de la Seguridad Social núm. AL-102/99 de fecha 24 de noviembre de 1999 por el Subdirector de Empleo y Seguridad Social D.ª Guillermina Simón Rocamora al sujeto responsable Hassan Mohamed Mohamed en razón a las siguientes circunstancias:

Debido a informe de la Policía Local de la Ciudad Autónoma de Melilla de 18 de febrero de 1999 se efectúa control de empleo y de Seguridad Social al propietario del puesto n.º 77 del mercado ambulante de la c/. Mar Chica, de Melilla, D. Hassan Mohamed Mohamed, D.N.I. 45.269.513.

Citado en esta Inspección para el día 03/03/99 el propietario del puesto reconoce expresamente que se dedica a la venta ambulante de textil de forma habitual, personal y directa, a título lucrativo, siendo su único medio de vida.

Del análisis de los datos informáticos obrantes en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se comprueba que a pesar de desarrollar la actividad económica por cuenta propia, no figura de alta en el RETA desde febrero de 1999.

2.º Simultáneamente, y por los mismos hechos que motivaron el Acta de Liquidación, se ha practicado Acta de Infracción n.º AIS-306/99 de fecha 30/11/99 por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla como consecuencia de la comisión de una infracción grave.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º - Al citado sujeto responsable le fueron notificadas las actas de liquidación y de infracción el 05/01/2000 comunicándosele su dere-

cho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en su defensa y, en caso de formular éstas, a vista y audiencia, sin que haya ejercitado su derecho.

2.º - De conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y art. 33.2 y 34 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por R.D. 928/1998 de 14 de mayo (BOE 03/06/98), es competente para resolver el presente expediente la Jefatura de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo cuyas funciones corresponde ejercer transitoriamente a esta Jefatura de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Tesorería General de la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria única del Real Decreto mencionado.

Vistas las disposiciones citadas y demás aplicación,

Resuelvo dejar sin efecto el acta de liquidación AL-102/99 y el acta de infracción AIS-306/99 de tramitación simultánea ya que se han practicado con fechas distintas contraviniendo con ello lo preceptuado en el art. 34.1.b) del R.D. 928/1998 de 14 de mayo.

Reponer las actuaciones al momento de practicar las actas de liquidación e infracción por el funcionario actuante al objeto de que se practiquen con la misma fecha.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer contra ella recurso de alzada ante la Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y 34.1.d) y 34.4 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo y art. 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, tal y como queda redactado por la Ley 4/1999 de 14 de enero.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establecen los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las